



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 13 de septiembre de 2022.

Paso a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo siendo demandante el Banco Agrario de Colombia, dejando constancia que el demandado Freddy Fernández Pérez, fue notificado personalmente el día 12 de agosto de 2022. El término otorgado para contestar la demanda venció en silencio

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 091
Septiembre 14 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL
ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	76-890-40-89-001-2022-00168-00
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A
DEMANDADO:	Freddy Fernández Pérez

Auto Interlocutorio N.º 425

Yotoco, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo, promovido por el Banco Agrario de Colombia contra el señor Freddy Fernández Pérez.

Para tal efecto, se considera que se presentó como base del recaudo ejecutivo -pagare- con base a ello se libró orden de pago como se dispuso en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago Nro.261 de fecha 21 de junio de 2022.

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre el ejecutante, Banco Agrario de Colombia a través de apoderado judicial y la parte demandada Freddy Fernández Pérez, a quien se le consideró surtida la notificación personal el día 12 de agosto de 2022, disponiendo al demandado el término otorgado por la ley para que presentara su contestación al igual que su derecho de réplica, sin embargo, una vez vencido el termino para presentar la contestación de la demanda, se observa que el extremo pasivo no allego documentación alguna en la que se evidencie el aporte de la misma, y mucho menos escrito contentivo de excepciones.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en el acta aducida, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, porque presta merito ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda



**JUZGADO PROMISCO MUICPAL
YOTOCO VALLE**

ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de del señor Freddy Fernández Pérez. identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.602 y a favor del demandante Banco Agrario de Colombia S.A para el cumplimiento de la obligación decretada en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago Nro.261 de fecha 21 de junio de 2022.

SEGUNDO. - PRACTIQUESE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

TERCERO. - CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

CUARTO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se fija agencias en derecho, a favor de la parte demandante en la suma de \$ 783.780 M/CTE, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ddf777170a9fc44dfdea3d2d44821402accb4eb877944adb77c0c249de776**

Documento generado en 13/09/2022 04:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>